

Confidencialidad y Acceso a los Registros

Los registros de Early Start son una fuente de información importante acerca de su hijo. La información que usted dé al centro regional o a la agencia de educación local (LEA) acerca de su hijo y su familia es confidencial. Dicha información se compartirá solamente con personas autorizadas e involucradas en los servicios de su hijo.

Como padre, * usted tiene el derecho a

1. el acceso a los registros, incluyendo el derecho a que usted o su representante examine y obtenga copias de los registros relacionados con su hijo; *Puede solicitar que cualquier centro regional o LEA modifique o retire de los registros información relacionada con su hijo.* [CFR 303.402, CCR52164, CCR 52168]

2. recibir, dentro de cinco días de su solicitud, copias de los registros relacionados con su hijo o las explicaciones que usted solicite; [CCR 52164]
3. solicitar una reunión con el director del centro regional o el superintendente del LEA acerca de la información contenida en el registro; y [CCR 52168]
4. que la información que pueda identificar a su hijo sea mantenida de manera confidencial, y que se le expliquen las normas para obtener, permitir acceso, almacenar, divulgar o destruir dicha información, de acuerdo con la Ley de Derechos de Educación para la Familia y la Privacidad (Family Education Rights and Privacy Act). [CFR 303.401, CFR 303.460, CCR 52160, CCR 52162, CCR 52165, CCR 52169]

* Consulte el CCR 52000(b)(36) donde encontrará la definición de lo que es un padre.

Evaluación y Evaluación

La determinación de elegibilidad para Early Start en California incluye una evaluación y evaluación oportuna, amplia y multidisciplinaria de cada uno de los niños menores de tres años de edad del cual se sospeche que tenga la necesidad de servicios de intervención temprana. Si no hay padre o tutor disponible o si el hijo está bajo tutela del tribunal, se designará algún padre sustituto con los conocimientos adecuados y que no tenga conflictos de intereses. Las garantías de proceso aseguran que las familias puedan ejercer sus derechos según la ley. [CFR 303.322, CFR 303.406, CCR 52082]

Como padre, usted tiene el derecho de

1. estar totalmente informado de sus derechos según Early Start; [CFR 303.403, GC 95020(c), CCR 52160, CCR 52161]
2. referir a su hijo para evaluación y evaluación, ofrecer información durante todo el proceso, tomar decisiones, y dar consentimiento informado para los servicios de intervención temprana de su hijo; [CFR 303.401, CFR 303.404, CCR 52040(d)]
3. entender y voluntariamente otorgar o negar el permiso por escrito por escrito antes de que se lleve a cabo la evaluación y evaluación inicial. [CFR 303.405, CCR 52162]
El consentimiento para la evaluación y evaluación se requiere solamente al momento de la evaluación y evaluación inicial para recibir servicios. (Si no da su consentimiento, el centro regional o LEA pueden tomar medidas para obtener una evaluación inicial sin el consentimiento de los padres). [CFR 303.404, Noe 2, CCR52172(b)]
4. participar en el proceso de evaluación y evaluación inicial incluyendo la determinación de elegibilidad; [CFR 303.322, GC 95020, CCR 52082, CCR 52084]
5. recibir una evaluación y evaluación inicial completa dentro de 45 días después de que su hijo sea referido a un centro regional o LEA; [CFR 303.321, CFR 303.322, CCR 52086]
6. participar en una reunión para compartir los resultados de las evaluaciones y evaluaciones; y [GC 95020(b)]
7. participar en todas las decisiones relacionadas con la elegibilidad y los servicios. [CFR 303.343, GC 95014(a), GC 95020(b), CCR 52082(a), CCR 52104]

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) requeri lo siguiente:

1. Los materiales de evaluación y evaluación se administren en el idioma de preferencia de los padres o por algún otro modo de comunicación, a menos que claramente no es factible hacerlo. [CFR 303.323, CCR 52084]
2. Los procedimientos y materiales de evaluación y evaluación se seleccionen y administren para que no sean discriminatorios racial ni culturalmente. [CFR 303.323, CCR 52082]
3. Los materiales de evaluación y evaluación sean apropiados para determinar específicamente en que áreas de desarrollo necesita ayuda y se usen para los fines específicos para los que fueron diseñados. [CFR 303.322, CCR 52082]
4. Las evaluaciones y evaluaciones sean realizadas por personal calificado. [CFR 303.322, CCR 52082, CCR 52084]
5. Se usan instrumentos de evaluación y evaluación adecuados para los niños con problemas de vista, oído, ortopedia, o comunicación para reflejar con precisión el nivel de desarrollo del niño. [CFR 303.322, CCR 52082]
6. Las evaluaciones y evaluaciones se administren en las cinco áreas de desarrollo, las cuales incluyen el desarrollo físico (estado de las capacidades motoras, visión, oído, y salud); desarrollo de la comunicación; desarrollo cognitivo; desarrollo adaptivo; y desarrollo social o emocional. Las evaluaciones y evaluaciones son continuas mientras su hijo participe en el programa Early Start. [CFR 303.322, CCR 52082, CCR 52084, CCR 52102]
7. Siempre que sea posible, las evaluaciones y evaluaciones se llevarán a cabo en ambientes naturales. [CCR 52082(i), CCR 52084(e)]
8. Se revisen los registros pertinentes relacionados con el estado de salud de su hijo y el historial médico. [CFR 303.322, CCR 52082]
9. No se utilice un solo procedimiento como criterio exclusivo para determinar la elegibilidad de su hijo para los servicios de intervención temprana. [CFR 303.323, CCR 52082]
10. Las entrevistas para identificar recursos de la familia, prioridades e inquietudes relacionadas con el desarrollo de su hijo y las necesidades de su familia sean voluntarias. [CFR 303.322, CCR 52084, CCR 52106]

Plan Individualizado de Servicios para la Familia

El plan individualizado de servicios para la familia (IFSP - Individualized Family Service Plan) es un plan por escrito para ofrecer servicios de intervención temprana a un niño elegible y a su familia. Para un recién nacido o niño menor de tres años que ha sido evaluado por primera vez, la reunión debe tener lugar dentro de 45 días de la remisión al centro regional o LEA para compartir los resultados de la evaluación, determinar la elegibilidad, y desarrollar el IFSP inicial para niños que sean elegibles. Los resultados de la evaluación y la determinación de la elegibilidad pueden compartirse con las familias antes de la primera reunión del IFSP. [CFR 303.340, CFR 303.342, GC 95020(b), CCR 52100, CCR 52102]

Se deberá hacer una revisión periódica del IFSP de su hijo por lo menos cada seis meses. Una revisión puede hacerse con más frecuencia si hubiera algún cambio al IFSP o si usted solicita una revisión periódica con el centro regional o LEA. El IFSP también deberá revisarse anualmente para evaluar los avances de su hijo y para hacer cualquier cambio necesario al IFSP. [CFR 303.342, CCR52102]

Durante el desarrollo y la puesta en práctica de un IFSP, como padre usted tiene el derecho a

1. asistir a las reuniones del IFSP y participar en el desarrollo del mismo; [CFR 303.343, CCR 52104]
2. invitar a otros miembros de la familia a asistir en las reuniones del IFSP; [CFR 303.343, CCR 52104]
3. invitar a un defensor o a otras personas que no sean familiares para asistir y participar en las reuniones del IFSP; [CFR 303.343, CCR 52104]
4. tener una copia del IFSP completo; [CFR 303.402, CCR 52102]
5. pedir que le expliquen el contenido del IFSP en su totalidad en el idioma que usted prefiera; [CFR 303.342, CFR 303.403, CCR 52102]

6. dar consentimiento para los servicios indicados en el IFSP. *Si usted no da su consentimiento para un servicio, no se prestará. Puede retirar su consentimiento después de aceptar o recibir inicialmente un servicio.* [CFR 303.342, CFR 303.404, CFR 303.405, CCR 52102]
7. que los servicios se presten en el ambiente natural o una explicación de por qué no es posible; [CFR 303.12, CFR 303.344, CCR 52106]
8. intercambiar información acerca de su hijo entre otras agencias; y [CFR 303.460, CCR 52112, CCR 52169]
9. ser notificado por escrito antes de que cualquier agencia o proveedor de servicios proponga o se rehúse a iniciar un cambio en la identificación, evaluación, colocación de su hijo o a la prestación de servicios de intervención temprana apropiados para su hijo o su familia. [CFR 303.403, CCR 52161]

La notificación deberá incluir:

- la acción que se propone o se rehúsa
- las razones por la acción
- todas las garantías de proceso disponibles

Esta notificación deberá presentarse en el idioma de su preferencia, a menos que claramente no es factible hacerlo, y puede traducirse, para que usted entienda su contenido, y [CFR 303.400 to 303.460, CCR 52161]

10. utilizar voluntariamente un seguro privado para pagar por evaluaciones, evaluaciones, y los servicios necesarios de intervención temprana en el IFSP. [CCR 52109(c)]

Quejas, Conferencias de Mediación, y Audiencias de Debido Proceso

En el programa Early Start, los padres tienen derechos y protecciones para asegurar que los servicios de intervención temprana se presten a sus hijos de manera adecuada a sus necesidades, en consideración a las inquietudes de la familia, y cumpliendo con los estatutos y reglamentaciones federales y estatales aplicables. Los siguientes procedimientos se aplican solamente a los niños menores de tres años. [CFR 303.422, CCR 52170, CCR 52172, CCR 52173, CCR 52174]

Como padre, usted tiene derecho a

1. solicitar una conferencia de mediación o una audiencia de debido proceso en cualquier momento en que un centro regional o LEA pro-ponga o rehúse iniciar o cambiar la identificación, evaluación, colocación o prestación de los servicios adecuados de intervención temprana; [CFR 303.419, CFR 303.420, CCR 52172]
2. estar informado sobre su derecho de presentar una queja; [CFR 303.510, CCR 52170]
3. presentar una queja si cree que ha habido una violación de cualquier ley que rija los servicios de intervención temprana según Early Start; y [CFR 303.511, CCR 52170]
4. presentar una queja si no se pone en práctica una decisión de acuerdo con el debido procedimiento. [CCR 52171(e)]

QUEJAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO

Cualquier individuo o organización puede presentar una queja firmada y por escrito contra el Departamento de Servicios de Desarrollo (Department of Developmental Services, DDS), el Departamento de Educación de California (CDE) o cualquier centro regional, LEA, o proveedor privado de servicios que reciba fondos de la Parte C, donde se aleguen violaciones de los estatutos o reglamentaciones estatales o federales de intervención temprana. El trámite e quejas también puede abordar remedios para la negación de servicios apropiados. Se puede pedir información o ayuda para presentar quejas al coordinador de servicios de su hijo, a la oficina del centro regional, o al área del plan local de educación especial (SELPA). DDS y CDE están disponibles para consultas relacionadas con la presentación de una queja. Organizaciones dedicadas a la protección de las personas tales como el Consejo Estatal sobre Discapacidades del Desarrollo o Asociación de Protección y Apoyo ofrecen asistencia adicional. Mientras se emprendan los esfuerzos para resolver el asunto a nivel local, se puede presentar simultáneamente una queja y una solicitud para una conferencia de mediación o una audiencia de debido procedimiento. [CFR 303.501, CFR 303.510, CFR 303.511, CCR 52170]

Las quejas se presentan directamente al

Department of Developmental Services
Office of Human Rights and Advocacy Services
Attention: Early Start Complaint Unit
1600 9th Street, Room 240, MS 2-15
Sacramento, CA 95814
(916) 654-1888 Fax: (916) 651-8210
[CFR 303.510, CCR 52170]

Cualquier individuo o organización que presente una queja tiene derecho a
[CFR 303.511, CCR 52170]

1. recibir ayuda para presentar la queja del coordinador de servicios, centro regional, o LEA; [CCR 52170]
2. no ser obligado a usar cualquier otro procedimiento bajo el Código de Educación o la Ley Lanterman de Servicios para Discapacidades de Desarrollo para resolver la queja; [GC 95007, CCR 52170]
3. presentar información adicional al DDS que pueda ser útil para la investigación; [CFR 303.512(a)(2)]
4. recibir la decisión final por escrito dentro de 60 días de la fecha en que DDS reciba la queja; [CFR 303.512(c), CCR 52171]
5. recibir los remedios apropiados que podrían incluir un reembolso monetario o otras medidas correctivas, así como la seguridad que se le prestarán los servicios en forma apropiada en el futuro si la decisión de DDS incluye remedios por haberse negado servicios apropiados; [CFR 303.512, CCR 52171(a)(4)]
6. incluir un asunto en la queja que no sea parte de una audiencia de debido procedimiento para que sea resuelto por DDS dentro de los 60 días de haber recibido la queja;
7. que DDS informe que la decisión de la audiencia es obligatoria si se ha planteado un asunto en una queja para la cual ya se ha tomado una decisión en una audiencia de debido proceso que involucre las mismas partes; y [CCR 52171(d)]
8. que se resuelva cualquier queja que alega que una dependencia pública o proveedor privado de los servicios no ha puesto en práctica el debido proceso de decisión. [CCR 52171(e)]

La queja deberá

1. presentarse por escrito y contener una declaración firmada donde se alegue que el DDS, el CDE, el centro regional, LEA, o algún otro proveedor de servicios involucrado con Early Start ha violado una ley o reglamentación estatal o federal; [CFR 303.511, CCR 52170]
2. proporcionar el nombre, dirección, y teléfono del demandante; [CCR 52170]
3. contener una declaración de hechos sobre los cuales se base la violación; [CFR 303.511, CCR 52170]
4. incluir el nombre de la parte responsable; [CCR 52170]
5. haber ocurrido no más de un año antes de la fecha en la que DDS recibió la queja a menos que un plazo más largo sea razonable debido a que la violación que se alega continúa para el niño o otros niños; o [CCR 52170(c)]
6. haber ocurrido no más de tres años antes de la fecha en que DDS recibió la queja si ésta solicita el reembolso o medidas correctivas como remedio para la queja; y
7. la queja también puede incluir, si corresponde, la descripción de los pasos voluntarios emprendidos a nivel local para resolverla. [CCR 52170]

CONFERENCIAS DE MEDIACIÓN Y AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO

Se anima a todos los padres a resolver las diferencias al nivel administrativo más bajo posible. Cuando no se puedan resolver las diferencias entre usted y un centro regional o LEA, se tienen disponibles la mediación imparcial voluntaria y las audiencias de debido proceso. A ustedes, como padres, se les anima buscar ayuda del coordinador de servicios de su hijo, el centro regional, o la oficina de SELPA. [CFR 303.419, CFR 303.420, CCR 52172, CCR 52173, CCR 52174]

Las circunstancias que llevan a una mediación o a una audiencia de debido proceso pueden ser desacuerdos relacionados con una propuesta o una negativa de identificación, evaluación, evaluación, colocación, o servicios. [CFR 303.403(a), CFR 303.419, CCR 52172]

Su hijo seguirá recibiendo los servicios de intervención temprana identificados en el IFSP que está recibiendo actualmente a menos que usted y el centro regional o LEA acuerden algo diferente. Si su desacuerdo se relaciona con un nuevo servicio que no ha comenzado, su hijo recibirá todos los servicios identificados en el IFSP que no estén en disputa. [CFR 303.425, CCR 52172(f)]

Las solicitudes para una conferencia de mediación o una audiencia de debido proceso se presentan en la Oficina de Audiencias Administrativas que atiende a su condado:*
[CFR 303.420, CCR 52172]

Condados de Imperial, Riverside, San Bernardino, o San Diego
Office of Administrative Hearings
Attention: Early Intervention Section
1350 Front Street, Suite 6022
San Diego, CA 92101
(619) 525-4475 Fax: (619) 525-4419

Condados de Alameda, Contra Costa, Del Norte, Humboldt, Lake, Marin, Mendocino, Monterey, Napa, San Benito, San Francisco, San Mateo, Santa Clara, Santa Cruz, Solano, o Sonoma
1515 Clay Street, Suite 206
Oakland, CA 94612
(510) 622-2722 Fax: (510) 622-2743

Condados de Inyo, Kern, Los Angeles, Orange, San Luis Obispo, Santa Barbara, o Ventura Counties
Office of Administrative Hearings
Attention: Early Intervention Section
320 West Fourth Street, Suite 630
Los Angeles, CA 90013
(213) 576-7200 Fax: (213) 576-7244

Todos los demás condados
Office of Administrative Hearings
Attention: Early Intervention Section
560 J Street, Suite 300
Sacramento, CA 95814
(916) 445-4926 Fax: (916) 323-6439

*El coordinador de sus servicios, el centro regional, LEA y el sitio web del DDS www.dds.ca.gov/Formspdf/DDS1802.pdf tienen el formulario para la conferencia de mediación y/o la audiencia de debido proceso.

La conferencia de mediación imparcial y/o la audiencia de debido proceso deberá concluirse a más tardar 30 días después que la Oficina de Audiencias Administrativas haya recibido la solicitud correspondiente. La emisión oportuna de la decisión por escrito no podrá retrasarse por ningún esfuerzo local que se esté llevando a cabo voluntaria y simultáneamente. La decisión será definitiva a menos que se apele. [CFR 303.423, CCR 52172]

Como padre, usted tiene derecho a
[CFR 303.422, CCR 52172]

1. tener la mediación, conferencia y/o audiencia de debido procedimiento llevada a cabo por una persona imparcial no empleada por una agencia que atiende a su hijo, con conocimiento de las leyes relacionadas con intervención temprana y las necesidades de servicio de recién nacidos, niños menores de tres años, y sus familias; [CFR 303.421, CCR 52173, CCR 52174]
2. requerir que el proceso se lleve a cabo en un momento y una ubicación que sean razonablemente cómodos para usted; [CFR 303.423, CCR 52172]
3. tener toda la información que identifique a las personas por su nombre mantenida de manera confidencial; [CFR 303.460, CCR 52160, CCR 52169]
4. entablar acción civil contra la otra parte al terminar el procedimiento, si es que no está de acuerdo con los resultados; [CFR 303.424]
5. recibir servicios identificados en el IFSP que no estén en disputa; y [CFR 303.425, CCR 52172]
6. que las conversaciones relativas a la mediación se mantengan en confidencia y no se utilicen como evidencia en ningún debido proceso posterior ni procedimiento civil. [CCR 52173(j)]

Durante la audiencia de debido procedimiento, usted también tiene derecho a

1. ser acompañado y aconsejado por un asesor o por individuos con conocimientos especiales respecto a los servicios de intervención temprana para niños menores de tres años; [CFR 303.422, CCR 52174]
2. presentar evidencia, confrontar, interrogar, y obligar la asistencia de testigos; [CFR 303.422, CCR 52174]
3. prohibir la presentación de cualquier evidencia en el procedimiento que no se haya revelado a usted por lo menos cinco días antes de comenzar el procedimiento; [CFR 303.422, CCR 52174]
4. obtener una transcripción exacta por escrito o electrónica del procedimiento; y [CFR 303.422, CCR 52174]
5. obtener el informe sobre los hechos y decisiones por escrito dentro de 30 días de la fecha en que se presenta la solicitud. [CFR 303.422, CCR 52174]